



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

21 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0090-2026

Página 1 de 2

Señores (as)
Concejo Municipal
Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: LG | Ley 10939 sobre el arbolado urbano.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del Servicio de Asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les presenta la Ley 10939 (anexo), sobre el *arbolado urbano*. Este cuerpo normativo fue publicado en el Alcance 59¹ a La Gaceta 091 del 20 de mayo de 2026, vigente a partir de esa fecha y con una norma transitoria aplicable al sector municipal, con vencimiento el 21 de mayo de 2027, en lo que respecta a la emisión de los reglamentos internos:

“TRANSITORIO I- Las municipalidades tendrán un plazo de doce meses, a partir de la publicación de la presente ley, para aprobar el Reglamento de Arbolado Urbano Municipal y el Plan de Gestión Público del Arbolado Urbano. Podrán elaborar el reglamento y el plan de forma mancomunada con otras municipalidades con objetivos comunes, para lo cual podrán contar con la asistencia técnica del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU).” (La negrita no corresponde al original).

Esta ley declara de interés público el arbolado urbano, así como las buenas prácticas de arboricultura, atribuyendo a las municipalidad la promoción y divulgación de esta declaratoria, con el apoyo del *Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)* y del *Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)*, en lo que concierne a las red vial nacional y a la renaturalización de las ciudades y la recuperación de cobertura arbórea en áreas de protección de ríos urbanos. El artículo 6 señala las responsabilidades de los gobiernos locales en la gestión del arbolado urbano², incluyendo la reglamentación, habilitando la suscripción de convenios colaborativos con terceros³, sean entes públicos o privados, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/05/20/ALCA59_20_05_2026.pdf

² “Los gobiernos locales e intendencias serán el ente competente para planificar con criterios técnicos las contrataciones y los procesos internos de gestión del arbolado urbano, asignar presupuesto para su gestión y velar por que se cuente con personal técnico capacitado en arboricultura. Las municipalidades emitirán su propio reglamento municipal de arbolado urbano, basado en la reglamentación que establezca el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) de esta ley, para las regulaciones aplicables al arbolado urbano en espacios públicos y privados”.

³ Artículo 17.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

21 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0090-2026

Página 2 de 2

Se habilita el financiamiento⁴ por la vía presupuestaria, con recursos de la tasa de aseo de vías y sitios públicos, por medio de fondos verdes y de la cooperación internacional.

Con el presente comunicado se da por enterado de la norma al Gobierno Local. Queda a criterio del Concejo Municipal la profundización del análisis, por los medios que ese Órgano disponga y la asesoría técnica de la Dirección de Desarrollo Territorial.

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

Anexo: Ley 10939.

C: Dirección Administrativa Financiera.
 Dirección de Desarrollo Territorial.
 Dirección de Servicios Públicos.
 Dirección Tributaria.
 Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
 Proceso de Gestión Económica.
 Proceso de Planificación.
 Proceso de Gestión Ambiental.
 Proceso de Presupuesto.
 Archivo.

⁴ Artículo 18.